



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Gloria Patricia Atehortua Suárez y otros
Demandado:	Oncólogos del Occidente
Llamado en garantía:	Liberty Seguros S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00007-00
Asunto:	Pone en conocimiento y ordena oficiar a la Universidad CES

1. Se pone en conocimiento de las partes por el término de 03 días, la dificultad encontrada por el CENDES frente a la información que considera faltante para la debida rendición del dictamen pericial a su cargo (archivo 46):

En la documentación enviada no se encuentra la dosimetría de la IMRT, la cual es necesaria para emitir concepto.

Además, en nota de neurocirugía a la paciente la remiten a Radiocirugía, a institución que contara con ese recurso en la ciudad de Cali, Clínica Imbanaco, sin embargo, por razones desconocidas y que no constan en las notas de los documentos enviados, la señora termina en Oncólogos del Occidente S.A.S, sin que exista dicha historia clínica que de cuenta del por qué fue llevada a esa institución.

2. Dentro del término anterior, las partes deberán indicar:

- Si tienen conocimiento de la existencia de lo solicitado, o las situaciones acaecidas al respecto.
- Si ello, hace parte de alguna de las historias clínicas que se dispuso, decretar como prueba documental y en caso de ya obrar dentro del expediente, señalar su ubicación.
- De no obrar la documentación en el expediente, indicar si cuentan con ella, o las gestiones que deben realizarse para su obtención.

Vencido el término anterior, se pasará a decidir lo pertinente, conforme a lo informado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Comuníquese al CENDES, a través de la Universidad CES, esta decisión, al correo: cgiraldor@ces.edu.co
4. Se reitera a las partes bajo el deber de colaboración, sea facilitado lo necesario para la realización de la prueba de oficio, y su pronto incorporación; en atención a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., en concordancia con la última parte del artículo 234 ibidem.
5. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00007-00

ESTADO No. 078

Hoy, 01/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria